



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 109 De Jueves, 3 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230013200	Celebración De Matrimonio Civil	Orledys Maria Sandoval Martinez	Eder Miguel Garcia Silva	02/08/2023	Auto Fija Fecha
70708408900220230012400	Celebración De Matrimonio Civil	Oscar Ivan Silgado Negrete	Luisa Fernanda Sandoval Lambraño	02/08/2023	Auto Fija Fecha
70708408900220220015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Precooperativa Multiactiva De Servicios E Inversiones Grupo Solventar (Coopsolventar)	Gleider Rafael Herrera Barros	02/08/2023	Auto Niega - Solicitud Presentada Por El Demandado

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 3 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

fd003480-2249-4488-b6a9-47494e1ce90d

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. **70708408900220230013200** Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, dos (02) de agosto de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

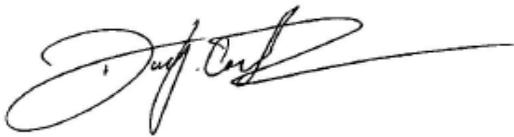
CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° **70708408900220230013200**, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre (02) de agosto de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



San Marcos, Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: EDER MIGUEL GARCIA SILVA Y ORLEDYS MARIA SANDOVAL MARTINEZ
RAD.: 70708408900220230013200
ASUNTO: SE FIJA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **EDER MIGUEL GARCIA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.677.372 y **ORLEDYS MARIA SANDOVAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.434.807, mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" artículo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130 del código civil", fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, entonces ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaria edicto emplazatorio.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las 04:00 p.m.

Por Secretaría, cítese a los contrayentes señores **EDER MIGUEL GARCIA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.677.372 y **ORLEDYS MARIA SANDOVAL MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.434.807, para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 109 del 03 de agosto de 2023.
El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Proyectó: Carlos A. Tejada

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a812ce1150d7b8fbcc6ffbf945ddfe17a19acb07a3c09be2fa2417f24913d9ea**

Documento generado en 02/08/2023 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, ingreso al Despacho el presente **MATRIMONIO CIVIL**. Le informo que entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA) con el radicado No. 2023-00124-00. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, dos (02) de agosto de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial que antecede, aprehéndase el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

CÚMPLASE



HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha dejo constancia que el presente Matrimonio Civil identificado con el N° 2023-00124-00, quedó radicado en el libro civil No. 5. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, dos (02) de agosto de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario



San Marcos, Sucre, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: OSCAR IVAN SILGADO NEGRETE Y LUISA FERNANDA SANDOVAL LAMBRAÑO
RAD.: 707084089002-2023-00124-00
ASUNTO: SE FIJA FECHA Y HORA DE MATRIMONIO

ASUNTO A RESOLVER:

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores **OSCAR IVAN SILGADO NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.316.718 y **LUISA FERNANDA SANDOVAL LAMBRAÑO**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.104.414.592, vecinos de esta municipalidad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

El despacho advierte que uno de los contrayentes es menor de edad, al respecto la ley dispone en el Código Civil Colombiano, artículo 117, *“Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro”*. Por tanto, el despacho analiza la solicitud para tomar las medidas pertinentes del caso.

Al respecto de lo anterior, observa el despacho en la solicitud que, el papa de la menor Luisa Fernanda Sandoval Lambraño, falleció por lo cual aportaron a la diligencia su registro civil de defunción, así mismo, la madre otorgo el consentimiento debidamente autenticado, cabe resaltar que con el consentimiento de la madre no hay ningún impedimento para que contraigan matrimonio el señor **OSCAR IVAN SILGADO NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.316.718 y **LUISA FERNANDA SANDOVAL LAMBRAÑO**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.104.414.592, por tanto, analizado lo anterior el despacho accede a que los solicitantes contraigan matrimonio.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las 03:00 p.m.

Por Secretaría, cítese a los contrayentes señores **OSCAR IVAN SILGADO NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.316.718 y **LUISA FERNANDA SANDOVAL LAMBRAÑO**, identificada con tarjeta de identidad N° 1.104.414.592, para que concurran a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San
Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N°109 del 03 de agosto de 2023.
El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda6e34ffc5aaf74016e66420ef9dab6a9d549a2a06da9d861df9b64ec3ebd19**

Documento generado en 02/08/2023 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada señor Gleider Rafael Herrera Barros, vía correo electrónico en fecha 1º de agosto de 2023 presentó autorización y solicitud de entrega de depósitos a disposición del proceso a favor del Dr. Eder José Delgado Beltrán. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, 2 de agosto de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, dos (2) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES GRUPO SOLVENTAR – COOPSOLVENTAR.
APODERADO: EDER JOSE DELGADO BELTRAN
DEMANDADO: GLEIDER RAFAEL HERRERA BARROS
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00158-00

ASUNTO: Solicitud entrega de depósitos.

VISTOS:

Que el demandado señor Gleider Rafael Herrera Barros, vía correo electrónico en fecha 1º de agosto de 2023 presentó autorización y solicitud de entrega de depósitos a disposición del proceso a favor del Dr. Eder José Delgado Beltrán, en los siguientes términos:

“Por medio del presente al despacho manifiesto que, autorizo y solicito comedidamente, sean entregados a nombre del Dr. EDER JOSE DELGADO BELTRÁN identificado con C. C. No. 1.104.406.820 y T. P. No. 217.129 del C. S. de la J., quien figura como apoderado judicial del demandante COOPSOLVENTAR, y facultado para recibir, todos los depósitos judiciales que después de la terminación del proceso mediante auto del 09 de mayo de 2023, se hayan constituido por retención de dineros y puestos a disposición del juzgado en razón a las medidas

decretadas

y

practicadas.

Autorizo lo anterior, con el propósito de seguir abonando a la deuda reconocida en acuerdo de pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00), presentado ante esta judicatura el 08 de mayo de 2023, en el cual se estableció en su acápite denominado "Acuerdos", Núm. 3º, Par. 2º, que, "Si por cualquier circunstancia no es posible descontar de nómina la cuota mensual pactada, ello no exime al deudor de no cumplir con su compromiso de cancelarla en las fechas estipuladas en este acuerdo, teniendo como opción de pago consignar de directamente el valor de la cuota en la cuenta bancaria mencionada con antelación por cualquier medio electrónico o físico." [Negrillas ajenas al texto original]."

Al respecto hay que indicar, que mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en el mismo se entregaron los depósitos que para ese momento se encontraban a disposición del proceso a la parte demandante como abono a la deuda por encontrarse así establecido en el acuerdo de pago presentado para que se terminara el proceso.

Ahora, en atención de que lo solicitado son depósitos judiciales, se realizó la correspondiente búsqueda en el portal del banco agrario, existe el deposito 463640000038549 por valor de \$704.004 constituido en fecha 31-05-2023, y el deposito No. 463640000038745 por valor de \$704.004 constituido en fecha 05-07-2023.

Como se puede observar, muy a pesar de haberse enviado el correspondiente oficio No. 0681 de 24 de mayo de 2023 al Ejército Nacional de Colombia para el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso, no se ha ejecutado dicha orden, por lo que se requerirá para que se indiquen las razones por la cuales no se ha ejecutado.

En razón de lo anterior, de que los depósitos fueron constituidos con posterioridad a la terminación del proceso, el único que podría reclamar los mismos, sería la parte demandada, es decir, el señor Gleider Rafael Herrera Barros, sin embargo, este está autorizando para que se entreguen los mismos al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Eder José Delgado Beltrán, porque según él como apoderado judicial de la parte demandante COOPSOLVENTAR se encuentra facultado para recibir todos los depósitos judiciales que después de la terminación del proceso se constituyeran.

Al respecto, hay que indicar, que si bien en el proceso el Dr. Eder José Delgado Beltrán, tenía personería jurídica para actuar en el mismo, por lo tanto facultad para recibir, y hasta su último momento, que fue cuando se dio por terminado el proceso, se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a disposición del proceso hasta esa fecha al Dr. Eder José Delgado Beltrán, es necesario, aclarar que esa facultad terminó con la terminación del proceso, por lo tanto, resulta improcedente la entrega de los mismo al Dr. Eder José Delgado Beltrán.

Por otro lado, la terminarse el proceso por novación, los abonos que se realicen, no corresponden a la misma obligación demandada en el presente

proceso, ya esos abonos corresponderían a la nueva obligación generada con el acuerdo de pago, entonces mal procedería, este despacho haciendo entrega de depósitos que se encuentran a disposición del presente proceso, como abonos a deudas de una obligación que no ha sido debatida en el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Se abstiene el despacho de acceder a la solicitud presentada por el demandado señor Gleider Rafael Herrera Barros, en el sentido de que se entreguen los depósitos judiciales a disposición del presente proceso al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Eder José Delgado Beltrán, conforme lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: Oficiése a la entidad Ejercito Nacional de Colombia, para que informe a este despacho, con respecto al levantamiento de medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 0681 de 24 de mayo de 2023, explique porque aún se siguen colocando depósitos a disposición del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO

JUEZ.

D.J.C.R.



Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4253797126588406c8709313e7b062de6af3cc7ced7b07fcaa85db917500bbb**

Documento generado en 02/08/2023 12:13:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**